





CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

Recibido para estudio no impl ingreso a Depós

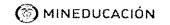
ENT-14-092817 ANE 0 FOL 13 2014-12-26 05.21:56 PM BOG DES: DIRECCION DE NUEVOS NEGOC

No. de Contrato	2014-0383 OS ENT INSTITUTO COLOMBIANO	
Tipo de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios	
Contratante	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX	
Contratista	DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A	
Objeto	Contratar la custodia de valores desmaterializados confiados depósito por el ICETEX y los que le sean transferidos como resulta de las operaciones con otros depositantes, a través del endoso de físicos u orden de abono o cargo por anotación en cuenta de títulos valores o valores desmaterializados u otros derech	
Valor El valor del objeto a contratar asciende hasta la suma de SEIS VENTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TE DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$622.693.211,00)		

Entre los suscritos a saber, por una parte, ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.533.343, en su condición de Vicepresidente Financiero del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX- tal como consta en la Resolución No. 926 del 23 de Octubre de 2013, el Acta de Posesión No. 47 del 6 de Noviembre de 2013, delgado para suscribir las ordenes de servicio, los convenios y contratos principales, adicionales y modificatorios que requiera la Vicepresidencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 "por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX", y quien en la mencionada calidad actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- entidad financiera de naturaleza especial, creada mediante el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto Nº 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con Nit. 899.999.035 - 7, y quien se denominará EL ICETEX y/o DEPOSITANTE, por una parte y por la otra parte MARIA DEL PILAR JACOME OROZCO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 35.469.916 de Usaquén, quien actúa como Representante Legal de la DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A, Nit.800182091 - 2, razón social adoptada por Escritura Pública No. 1905 de la











CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

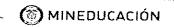
Notaría 42 de Santafé de Bogotá DC inscrita el 20 de mayo de 1999 bajo el número 682154 del libro IX, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 13 de noviembre de 2014, y certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien en adelante se denominará **DECEVAL** y/o **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

JUSTIFICACIÓ (

1.- Que la Vicepresidencia Financiera- Dirección de Tesorería requiere contratar la custodia de los títulos valores, instrumentos financieros y valores que actualmente tiene el ICETEX en sus portafolios de inversión; 2. Que actualmente el servicio lo brinda DECEVAL, institución especializada en recibir valores en depósito para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante registros contables automatizados. 3. Que DECEVAL S.A. es la única Entidad a nivel Nacional que está facultada para la custodia y administración de valores desmaterializados diferentes a los administrados por el Depósito Central de Valores del Banco de la República de acuerdo a lo estipulado en la Ley 27 de 1990, en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2555 de 2010. 4. Que al contar con este servicio, EL ICETEX: (i) Disponer de mecanismos idóneos y eficientes que minimicen los riesgos y costos propios del manejo de títulos de valores físicos. (ii) La Custodia, administración, registro, compensación y liquidación de títulos desmaterializados. (iii) Eliminar el riesgo que representa para los tenedores el manejo de valores físicos, asegurando y agilizando las transacciones en el mercado y facilitando el cobro de dividendos, capital e intereses 4. Que existe Estudio Previo suscrito por la Dirección de Tesorería y la Vicepresidente Financiera del ICETEX. en los que se señala la necesidad que se pretende satisfacer con el presente contrato, el objetivo estratégico al cual apunta, las condiciones de remuneración, plazo y obligaciones, la asignación y responsabilidades de la supervisión, y en general, los aspectos esenciales de la presente contratación. 5. Que con el fin de satisfacer la esta necesidad fueron aprobadas por la Junta Directiva de la entidad el presupuesto de vigencias futuras 2015 y 2016 según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara la presente contratación.6. Que teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 39 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX, modificado mediante Acuerdo de la Junta Directiva No. 019 del 19 de junio de 2014, el ICETEX podrá contratar directamente mediante solicitud de una sola cotización, "cuando no exista pluralidad de oferentes, se adelantó proceso de contratación directa. 11. Que el Comité de Contratación, una vez la Secretaría General presentó el proceso de contratación, y sustentado y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de esta contratación, así como la viabilidad jurídica por el área responsable y analizadas y estudiadas por los miembros del Comité de Contratación, se procedió a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de contratación directa dada su











CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

	naturaleza de prestación de servicios profesionales. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, y el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del ICETEX modificado por el Acuerdo No. 019 del 19 de junio de 2014, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:	
CLÁUSULA PRIMERA <i>OBJETO</i> :	Contratar la custodia de valores desmaterializados confiados en depósito por el ICETEX y los que le sean transferidos como resultado de las operaciones con otros depositantes, a través del endoso de los físicos u orden de abono o cargo por anotación en cuenta de los títulos valores o valores desmaterializados u otros derechos financieros por parte del DEPOSITANTE, DECEVAL asume la custodia, la administración de los valores, cuando el depositante lo solicite, el registro de los gravámenes o limitaciones de dominio que el depositante o la autoridad competente le comunique, la compensación y liquidación de estos títulos valores, valores u otros derechos financieros.	
CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL SERVICIO:	derechos financieros. En virtud de este servicio, DECEVAL S.A. se compromete a recibir en depósito valores desmaterializados, u otros derechos financieros que se encuentren o no inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y que sean emitidos en Colombia o en el exterior. En desarrollo de su objeto social y del presente contrato, DECEVAL se compromete a: • Custodiar los valores confiados en depósito emitidos en el mercado local o en el exterior conforme a la regulación vigente, así como todos aquellos que le sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes. Tratándose de valores extranjeros recibidos en custodia por DECEVAL a través de los custodia por DECEVAL a	











CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

depositante posea en posición propia en el Banco de la República o en un banco de compensación o directamente bajo la modalidad de pago directo al inversionista (PDI), para cualquiera de las modalidades el DEPOSITANTE deberá informar por el medio previsto en el reglamento el servicio que desea adquirir. Tratándose de Valores en custodia internacional el pago de los derechos patrimoniales se realizará en las cuentas de compensación abiertas en el exterior que haya informado el DEPOSITANTE;

- Registrar los gravámenes y limitaciones al dominio que EL DEPOSITANTE le comunique o la autoridad competente le ordene, de conformidad con las facultades derivadas de la relación que surja en virtud de la adhesión a los servicios de administración;
- Compensar y liquidar por cuenta del DEPOSITANTE, las operaciones realizadas bajo la modalidad de entrega contra pago (DVP) o libres de pago, conforme con las normas vigentes y las instrucciones que se impartan por el DEPOSITANTE;

Para este servicio DECEVAL cumplirá con las instrucciones impartidas, sí y solo sí, cuenta con el efectivo y/o los títulos valores, valores o derechos financieros en forma irrevocable y disponible en las cuentas abiertas para tal fin en su sistema o en sistemas administrados por otros custodios con los cuales DECEVAL esté interconectada.

Cuando un DEPOSITANTE directo adquiera un valor extranjero, que se encuentre en depósito en un Custodio y/o Depósito de Valores Internacional, se entenderá que asume las obligaciones establecidas respecto de dichos valores y en particular las referidas en la ley aplicable y los reglamentos del custodio, depositante o subcustodio internacional que utilice DECEVAL para proveer el servicio, y pagará las tarifas por el servicio de acuerdo a lo establecido por DECEVAL.

 Restituir los valores u otros derechos financieros depositados de conformidad con los procedimientos y reglamentos establecidos en el reglamento de operaciones de DECEVAL;

PARÁGRAFO: Cuando quiera que se celebren operaciones entre nacionales o entre nacionales y extranjeros en Colombia sobre valores extranjeros en el mercado local o directamente en el mercado internacional, el DEPOSITANTE deberá conocer las normas particulares de carácter legal vigente para ese mercado, así como aquellas operativas que cada uno de los Custodios Internacionales señale con los que opere DECEVAL.

M







CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

Las condiciones de operación estarán disponibles para LOS DEPOSITANTES y sus mandantes - depositantes indirectos en la página web de DECEVAL. Toda modificación impuesta por el Custodio y/o Depósito de Valores Internacional a DECEVAL, que implique un cambio en las condiciones de operación, será aplicable al DEPOSITANTE y a sus depositantes indirectos - mandantes tan pronto entre en vigencia y será dada a conocer mediante comunicado que DECEVAL remita al DEPOSITANTE, por medios electrónicos, a través del acceso al sitio Web o, directamente por el propio Custodio y/o Depósito de Valores Internacional.

En mérito de lo señalado, el DEPOSITANTE Directo y sus depositantes indirectos, cuando ello sea del caso, previo a la adhesión al servicio de custodia internacional, deberán tomar conocimiento de la normativa legal del país origen de los valores y de las condiciones que establece el respectivo Custodio y/o Depósito de Valores Internacional con el cual tiene servicio de subcustodia DECEVAL para operar por su intermedio, la que se entenderá conocida y le serán aplicables por el sólo hecho de encargar a DECEVAL el servicio de Custodia Internacional.

En este orden de ideas, en caso que un DEPOSITANTE opere por cuenta de terceros, será de su responsabilidad dar a conocer a sus mandantes las referidas normas y establecer contractualmente que las mismas le son vinculantes, liberando de toda responsabilidad a DECEVAL si así no lo pactare con sus mandantes.

EL DEPOSITANTE expresamente autorizará a DECEVAL para custodiar los valores a través del custodio internacional o de los subcustodios y depósitos de valores que este utilice para la prestación del servicio. En consecuencia las instrucciones al Custodio y/o Depósito de Valores Internacional o a cualquier otro sub-custodio usado por DECEVAL serán dadas única y exclusivamente por DECEVAL, quien, a su vez, las recibirá de EL DEPOSITANTE. Las relaciones con subcustodios y otros depósitos se gobernarán por la ley y los contratos y reglamentos que suscriban DECEVAL con las entidades de custodia y subcustodia internacional.

CLÁUSULA
TERCERA:
ESPECIFICACI
ONES Y
CONDICIONE
S DEL
SERVICIO Y

ENTREGABLE

Custodia de Valores

Además de la custodia y conservación de los títulos locales, administrarlos, guardar reserva de la información y notificar al emisor cuando se trate de valores nominativos, el servicio incluye:

- 1. Cubrimiento de los riesgos derivados del manejo físico de los títulos valores.
- 2. Custodia desmaterializada para los valores que se tengan vigentes a cualquier fecha de corte durante el año 2015 y 2016 en el portafolio del ICETEX.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



MI







CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

S 3. Anotación en cuenta que corresponde al registro de las transacciones mediante cargos y abonos de valores en las cuentas del depósito.

Administración de Valores

Este servicio incluye para **ICETEX**, la gestión y cobro de los derechos patrimoniales (Capital, los intereses, rendimientos o dividendos de los valores depositados para abonarlos oportunamente en la cuenta), adicionalmente:

- 1. Fluidez en las operaciones de pago de derechos patrimoniales.
- 2. Registrar los gravámenes y limitaciones al dominio que ICETEX, le comunique o la autoridad competente le ordene, de conformidad de las facultades derivadas de la relación que surja en virtud de la adhesión a los servicios de administración.
- 3. Compensar y liquidar por cuenta de ICETEX, las operaciones realizadas bajo la modalidad de entrega contra pago o libre de pago, conforme a las normas vigentes y las instrucciones que se impartan por ICETEX.

Requerimientos Funcionales Mínimos:

• SIIDJ:

Plataforma Tecnológica de Sistema Integrado de Información (SIIDJ), en donde se ejecute la operación de entrega y recepción de títulos valores, así como la consulta de Derechos Patrimoniales y la generación de extractos de los valores en custodia.

Portal Web

En donde se consulten boletines informativos, instructivos y módulos de Depositantes e Inversionistas que permitan realizar consultas de los valores administrados.

• Atención Telefónica:

Soporte telefónico de las inquietudes presentadas en la operación.

Condiciones de Entrega del Bien o Servicio Requerido:

El aplicativo SIIDJ debe ejecutarse en un equipo de cómputo en la Dirección de Tesorería, ubicada en la sede del ICETEX en la carrera 3 N 18 – 32 en la ciudad de Bogotá. En el caso de presentarse fallas tecnológicas que no permitan a la entidad











CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

	ingresar a SIIDJ, DECEVAL debe suministrarnos contingencia de la operación en sus instalaciones.		
	Productos y Entregables: Prestación del servicio de administración y custodia valores entregados por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO Y ESTUD TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX en depósito, dura toda la vigencia establecida.		
	Con el fin de buscar la adecuada y oportuna prestación del servicio, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:		
	 Cumplir estrictamente con el objeto del contrato y con las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta presentada. 		
	 Informar por escrito al ICETEX, con una antelación de por lo menos quince (15) días calendario, el cambio de las tarifas si lo hubiere, con el fin de tomar las apropiaciones de carácter presupuestal correspondiente. 		
	3. Presentar por escrito los informes que el ICETEX requiera.		
CLÁUSULA CUARTA	 Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX. 		
OBLIGACIONE S GENERALES Y ESPECIALES DE DECEVAL S.A:	 Constituir la Garantía del presente contrato y legalizarlo dentro del tiempo establecido. 		
	 Prestar el servicio de custodia de los títulos valores de los portafolios administrados por ICETEX. 		
	7. No utilizar el objeto del contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha.		
	8. Dar capacitaciones al personal autorizado por ICETEX		
	9. Cumplir con la normatividad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia relacionada con el manejo de valores		
	10. Cumplir, en desarrollo del Objeto y del presente Contrato, con los compromisos		









CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

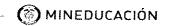
y obligaciones señaladas en la propuesta allegada al ICETEX No. 2014029653 – R del 2014/09/17 Alcance a la cotización de Administración y Custodia de Valores remitida el 8 de septiembre de 2014.

11. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines y propósitos de conformidad con la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECIALES DE DECEVAL:

- Mantener en cabeza del DEPOSITANTE o de sus depositantes indirectos cuando éste esté autorizado para ello, los valores de su propiedad.
- Cumplir estrictamente las instrucciones impartidas por el personal autorizado del DEPOSITANTE, para lo cual registrará la hora, minuto y segundo en que se ordene la operación, estableciendo con ello la trazabilidad de las operaciones.
- Proporcionar los estados de cuenta en los plazos establecidos en el instructivo de tarifas.
- Notificar inmediatamente a los DEPOSITANTES, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las entidades con las que tenga servicio de interconexión, si se requiere, sobre cualquier limitación para la administración de los portafolios a través del sistema.
- Recaudar y ejercer los derechos sobre eventos corporativos de carácter obligatorio o voluntario, cuando reciba información del Custodio y/o Depósito de Valores Internacional, de los emisores o del DEPOSITANTE. PARÁGRAFO: DECEVAL, el Custodio Global y sus subcustodios no serán responsables por la omisión en el ejercicio de los derechos, cuando quiera que no hayan tenido conocimiento oportuno sobre cualquier evento corporativo a través del Custodio y/o Depósito de Valores Internacional, de sus subcustodios o del DEPOSITANTE.
- Publicar a través de un medio idóneo los acuerdos suscritos con el Custodio y/o Depósito de Valores Internacional, así como de aquella información que pueda ser relevante para la operación.
- Llevar un registro independiente de las transacciones que realice el Depositante Directo en posición propia o de terceros.

The state of the s







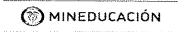
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

	 Señalar claramente la calidad con la que actúa cuando opere mediante interconexión con otros depósitos o custodios internacionales e independizar las cuentas de su posición propia.
	 Instruir a DECEVAL clara y oportunamente acerca de la entrega de los valores custodiados y/o el dinero en cuentas en el exterior, en los términos que se fije en los instructivos que para el efecto emitirá DECEVAL.
	 Recibir los valores y el dinero en efectivo de su propiedad o de los terceros que represente a través de DECEVAL en desarrollo del contrato a suscribirse.
	 Comunicar a DECEVAL cualquier circunstancia que afecte la titularidad y/o integridad de los valores entregados para custodia a DECEVAL.
CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONE S DEL ICETEX:	 Cumplir con los compromisos adquiridos con los depositantes directos e indirectos, vinculados a los servicios prestados a través de este, con otros custodios o subcustodios, dentro de los horarios que DECEVAL informe a través de sus instructivos.
	 Asegurar que todas las transferencias notificadas a DECEVAL sean recibidas de manera final e irrevocable, en los términos señalados en la Ley 964 de 2005 y normas que la desarrollen o modifique en el futuro, en el momento oportuno y en las condiciones señaladas para tal fin.
	 Responder por la existencia, validez y juridicidad de las operaciones realizadas sobre títulos valores, valores o derechos financieros físicos y desmaterializados, manteniendo a disposición de DECEVAL los documentos o instrucciones soporte de las operaciones realizadas, sobre las cuales DECEVAL actuará de buena fe.
	 Responder por las presentaciones, declaraciones impositivas, cambiarias e informes de todo tipo que deban presentarse ante la autoridad que corresponda, ya sea administrativa, judicial o de otra clase, respecto de los valores en custodia y de las operaciones que sobre ellos recaigan. Especialmente EL DEPOSITANTE se obliga a cumplir con todas las obligaciones relacionadas con el control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En este sentido DECEVAL podrá acordar con EL DEPOSITANTE el suministro de información con destino a las autoridades correspondientes, comprometiéndose el DEPOSITANTE a remitir la información en los términos que le sean solicitados.











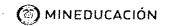
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

- Aceptar que los registros mediante anotación en cuenta que DECEVAL lleve conforme con la Ley 964 de 2005 artículo 12 en el sistema local, constituyen para el efecto evidencia suficiente de cualquier obligación.
- Pagar a DECEVAL, los servicios prestados, así como los gastos, honorarios profesionales e impuestos en que incurra DECEVAL o el Custodio y/o Depósito de Valores Internacional cuando ello sea el caso, en relación con cualquier acción adoptada razonablemente por iniciativa de DECEVAL o del Custodio y/o Depósito de Valores Internacional para proteger los intereses del DEPOSITANTE. Lo anterior con independencia de la contraprestación a que DECEVAL pueda tener derecho.
- Conceder a DECEVAL la potestad para entregar los valores y fondos en garantía, cuando por cualquier circunstancia éstos se encuentren comprometidos en una operación sobre la cual DECEVAL o el Custodio y/o Depósito de Valores Internacional haya adelantado recursos, hasta tanto la suma adeudada se haya cubierto.
- Reemplazar los valores y reconocer el costo de oportunidad correspondiente en el evento de ingresar valores fraudulentos, falsificados o inválidos o que no puedan ser libremente transferibles.
- Reembolsar, dentro del día hábil siguiente a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, las sumas que hayan sido adelantadas por el custodio internacional, a título de administración de valores o por cumplimiento de operaciones, cuando por cualquier motivo, estas no hayan sido definitivamente pagadas por el emisor o la contraparte o hayan sido trasladadas erradamente por el Custodio y/o Depósito de Valores Internacional o DECEVAL.
- Identificar plenamente los clientes con los que adelante operaciones a través de DECEVAL o con el custodio internacional u otros custodios globales y depósitos internacionales y suministrar la información a que haya lugar.
- Reconocer y pagar todo impuesto, tasaciones fiscales y demás cobros gubernamentales, incluyendo intereses o penalidades con respecto a los impuestos o tasas en relación con efectivo o valores que se tengan a su nombre o en posición de los terceros que represente.
- Suministrar los fondos suficientes y disponibles para toda transacción en toda ocasión y fecha, tal como lo establezcan las condiciones del pertinente mercado,



1







CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

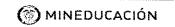
"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

en el caso de negociaciones internacionales que se compensarán y liquidarán a través del custodio o subcustodios seleccionados por DECEVAL.

- Asumir la defensa de sus derechos en procesos judiciales o administrativos, donde EL DEPOSITANTE llegue a estar involucrado, con ocasión de la toma de decisiones de inversión o la realización de operaciones. En este caso, DECEVAL se compromete a entregar la información que esté registrada en su sistema, para que EL DEPOSITANTE pueda hacer efectivo sus derechos.
- Obtener de cada uno de los inversionistas- depositantes indirectos que administre, la autorización expresa para que DECEVAL recopile, administre y ponga en circulación en el mercado de valores la información personal necesaria de cada uno de ellos.
- Cumplir las normas sobre administración de base de datos del ordenamiento jurídico colombiano, dentro de lo que se encuentra la validación de la información personal recaudada del depositante indirecto, entendiéndose por esta el nombre completo, identificación, sitio y teléfono de ubicación, la conservación de la autorización impartida por el depositante indirecto, efectuar la actualización impartida por este y la ratificación de los datos modificados en el sistema que administra DECEVAL conforme al procedimiento previsto, y todas aquellas relacionadas con las instrucciones sobre la información que reposa en la base de datos de DECEVAL.
- Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
- Efectuar el correspondiente registró presupuestal del compromiso.
- Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo de la orden de servicios.
- Designar un supervisor para este contrato, con el fin de ejercer el control sobre el cumplimiento de las condiciones contratadas.
- Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones relacionadas con el pago de salud, pensiones, ARP, Cajas de Compensación, SENA e ICBF.
- Suministrar al CONTRATISTA, el acceso a la información necesaria para cumplir

9

W







CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

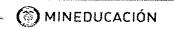
"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

	····	
	С	on el objeto del contrato.
CLÁUSULA	Las demás que puedan ser generadas en desarrollo del contrato a suscribirse.	
SEXTA		
AUTONOMÍA	Este con	trato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni
ADMINISTRA	entre EL ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA, en consecuencia ni EL	
TIVA Y	CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar	
	prestación social alguna a EL ICETEX .	
RELACIÓN LABORAL:		
CLÁUSULA		
SÉPTIMA	El plazo total de éste contrato inicia a partir del 1 de Enero de 2015 y hasta el 31 de	
PLAZO DE	ejecuciór	e de 2016, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y
EJECUCIÓN:	,	
		del presente contrato asciende hasta por la suma de SEISCIENTOS VENTIDOS
	E	ES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE 93.211,00), discriminada por vigencia de la siguiente forma
	(3022.0	73.211,003, discriminada poi vigencia de la signiente forma
	Año	Cuantía por año

	2015	Hasta por la suma de \$306.745.424
	2016	Hasta por la suma de \$315.947.787
	TOTAL	Hasta por la suma de \$622.693.211
CLÁUSULA	PARÁGR	AFO PRIMERO- Este valor incluye el gravamen a los movimientos financieros,
OCTAVA VALOR DEL	1	del IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos
VALOR DEL CONTRATO:	que impl	ica su ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO- GASTOS DEL CONTRATO Todos
CONTRATO.		os que ocasione el cumplimiento del contrato, serán por cuenta del
	l .	TISTA. PARÁGRAFO TERCERO:- El valor estimado se realizó en los estudios
and a superior of the superior		de conformidad con las operaciones realizadas en año 2013 y lo corrido del
Description		año 2014, no obstante esta cifra puede variar ya que se encuentra atada a la de operaciones que se realicen durante el contrato y así mismo se encuentra
e original risk e visa		as tablas de tarifas publicadas en el Instructivo de DECEVAL I-AC-SC-007 V.7.0,
1		e adjunta instructivo, y hace parte del presente contrato. En todo caso, la
Parameter and the state of the		de precios según la cantidad de operaciones no podrá superar el monto
ANA TIME TO A COLUMN TO A COLU	máximo o	del presupuesto oficial destinado por la entidad por cada una vigencias.
CI ÁIICIU A	Elastos	del procente contrata cará pagado con regurgos del procupuesto del ICETEV
CLÁUSULA NOVENA		del presente contrato será pagado con recursos del presupuesto del ICETEX, ndiente a las vigencias futuras 2015 y 2016, según certificado de
DISPONIBILID		











CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

AD	expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX.
PRESUPUEST	
AL:	

El ICETEX, pagará el valor del contrato en forma de mensual, valores discriminados así:

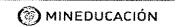
		ESTIMADO A INCLUIDO
ene-15	Ls	29.630.976
feb-15	S	25.155.052
mar-15		25.155.052
abr-15	\$	25.291.343
may-15	\$	25.155.052
jun-15	\$	25.155.052
jul-15	s	25.291.343
ago-15	\$	25.155.052
sep-15	s	25.155.052
ect-15	\$	25.291.344
nov-15	S	25.155.053
dic-15	\$	25.155.053
TO TAL	S	306.745.424

CLÁUSULA DÉCIMA. -FORMA DE PAGO:

		NL ESTIMADO VA INCLUIDO
ene-16	\$	30.519.906
feb-16	\$	25.909.704
mar-16	Ş	25.909.704
abr-16	\$	26.050.084
may-16	S	25.909.704
jun-16	\$	25.909.704
jul-16	\$	26.050.084
ago-16	S	25.909.704
sep-16	S	25.909.704
oct-16	\$	26.050.083
nov-16	S	25.909.703
dic-16	\$	25.909.703
TOTAL		315.947.787

Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: (i) presentación de la factura de venta aprobada por el supervisor; (ii) la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX Nº 030 del 17 de septiembre de 2013. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al ICETEX. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se anexa al presente CONTRATO el Cronograma de Flujo de Pagos, por mensualidades de acuerdo al consumo efectivamente realizado por el ICETEX y sin superar el presupuesto por anualidad de conformidad con el presupuesto aprobado de la presente contratación. En









CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

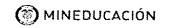
el evento de generarse mayores cantidades de transacciones superiores a las calculadas a la celebración del contrato, el SUPERVISOR del contrato deberá informarlo junto con la justificación de la necesidad, y tramitar las respectivas adiciones, con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal. PARÁGRAFO SEGUNDO.-EL CONTRATISTA presentará las facturas de venta en forma mensual al INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su causación. EL ICETEX pagará las facturas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, vencido este término reconocerá al CONTRATISTA intereses de mora sobre las sumas adeudadas, a la tasa máxima permitida por la ley, dichos intereses se pagarán conjuntamente con la cuenta de cobro correspondiente

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a constituir una garantía expedida en Entidades Públicas" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: A) CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la orden. Este amparo deberá estar vigente durante toda la duración del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la orden de servicio. Este amparo deberá estar vigente durante toda la duración del contrato y dos (2) años. PARAGRAFO PRIMERO.- El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL ICETEX. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL ICETEX. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. PARAGRAFO TERCERO.- La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la entidad no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

El contrato será objeto de supervisión interna a través del funcionaria que obstente el cargo de la Dirección de Tesorería del ICETEX, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, SUPERVISIÓN: de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de





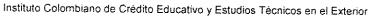




2014 - 0383 CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

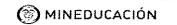
"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

	Contratación de ICETEX, y hacer los requerimientos del caso.	
	Funciones de la Supervisión o Interventoría	
	Serán funciones del Supervisor o Interventor, para la vigilancia del contrato las señaladas en los artículos 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013) y la guía de supervisión emitida por el ICETEX,	
The second secon	Adicionalmente deberá:	
	 a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d) Velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran. e) Suscribir el acta de liquidación. f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, sí a ello hubiere lugar. i) Las demás funciones inherentes a la supervisión. 	
	Parágrafo : En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.	
CLAUSULA DECIMA TERCERA DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:	Ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el presente CONTRATO, sin autorización previa y escrita de la otra parte	
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA	El presente contrato, se dará por terminado en los siguientes eventos, PREVIA NOTIFICACIÓN DEL ICETEX:	
INTERPRETAC	TAC a) Mutuo acuerdo entre las partes.	











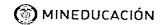


CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

٠	
IÓN,	b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA.
MODIFICACIÓ	c) Vencimiento del plazo.
N Y	, para of orocco.
TERMINACIÓ	e) Por acaecer la condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código
N:	Civil.
	f) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se
	encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX.
	g) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL
	CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue,
	o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las
	demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.
	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en
	ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y
	9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al
	numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos
	1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar. El
CLÁUSULA	juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato
DÉCIMA	
QUINTA	PARÁGRAFO PRIMERO Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL
INHABILIDAD	CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL ICETEX,
ES, INCOMPATIBI	y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la
LIDADES Y	Ley 80 de 1993).
CONFLICTOS	
DE INTERÉS:	PARÁGRAFO SEGUNDO Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o
222	conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a EL ICETEX dentro de los tres
	(3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL ICETEX tomará la
	decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de
	información, EL ICETEX ejercerá las acciones legales correspondientes.
CLÁUSULA	En cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta
DÉCIMA	Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, para la ejecución del
SEXTA	presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL
PAGO DE	CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes
APORTES AL	relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a cumplir todos los
SISTEMA DE	procedimientos establecidos para el fin, de conformidad con la Normatividad vigente
SEGURIDAD	sobre la materia
SOCIAL	
INTEGRAL:	









CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

CLÁUSULA
DÉCIMA
SÉPTIMA.
OBLIGACIÓN
ESPECIAL
SOBRE
PREVENCIÓN
DEL LAVADO
DE ACTIVOS:

EL CONTRATISTA se obliga para EL ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD DE ICETEX: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra ICETEX, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL ICETEX, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a ICETEX y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL ICETEX, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y ésta último pagará todos los gastos en que EL ICETEX incurra por tal motivo.

CLÁUSULA
DÉCIMA
NOVENA. CONFIDENCI
ALIDAD DE
LA
INFORMACIÓ
N:

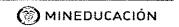
Las partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso en virtud del presente contrato.

En virtud del presente contrato, las partes tendrán acceso a información confidencial ("Información Confidencial"), la cual incluye, pero no se limita a, documentación, procedimientos de seguridad, los términos de prestación de este contrato y la información que de la ejecución de mismo se derive, y toda la información claramente identificada por escrito al momento de ser revelada como confidencial o que una persona al momento de la revelación, pueda presumir bajo las circunstancias concretas en que se dio la revelación, que dicha información es Información Confidencial. La Información Confidencial también incluye toda la información entregada por terceras personas y que las partes están obligadas a tener como confidencial así como la información verbal que es identificada por cada

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Eles







CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

una de las partes como confidencial, y la información entregada para la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la revelación de Información Confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas anteriormente si dicha información es suministrada: (a) mediante requerimiento por ley u orden judicial o de otra autoridad gubernamental competente; o (b) es realizada por cualquiera de las partes a su asesor legal o abogado o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato; en todo caso la parte reveladora deberá informar a la otra, de las circunstancias descritas en los literales (a) y (b) de la presente cláusula y hará un esfuerzo razonable para establecer que la Información Confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

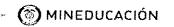
Las partes se obligan, salvo disposición legal en contrario, a no hacer disponible la Información Confidencial respectiva en cualquier forma a cualquier tercero o usar la Información Confidencial para cualquier propósito distinto del cumplimiento de este contrato.

Las partes se obligan a mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad durante el término de vigencia del contrato que resulte como consecuencia de la aceptación de este contrato y de manera indefinida en el tiempo después de que termine el mismo.

Las partes deberán hacer extensivas las obligaciones de confidencialidad aquí pactadas al personal que designe para la ejecución de los servicios ofrecidos, por lo cual se obliga a establecer los mecanismos necesarios para asegurar que la Información Confidencial no sea revelada o distribuida por éstos en violación de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Para efectos de realizar el tratamiento de datos de los inversionistas, se entenderá que el encargado del tratamiento es DECEVAL quien realizará el tratamiento de datos personales por cuenta del **DEPOSITANTE**, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Políticas para el Tratamiento de Datos, publicado en el portal









CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

web de DECEVAL, situación que el **DEPOSITANTE**, declara conocer y acepta.

Para efectos del presente contrato el **DEPOSITANTE** actúa como responsable del tratamiento conforme a la normatividad vigente y se obliga a:

- a. Obtener de cada uno de los titulares de la información, la autorización expresa para que DECEVAL recopile, administre y ponga en circulación en el mercado de valores la información personal necesaria de cada uno de ellos.
- b. Cumplir las normas sobre administración de base de datos del ordenamiento jurídico colombiano, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y aquellas que los sustituyan, complementen o modifiquen, dentro de lo que se encuentra la validación de la información personal recaudada del titular, entendiéndose por esta el nombre completo, identificación, sitio y teléfono de ubicación, la conservación de la autorización impartida por el titular de la información para efectuar la actualización solicitada por este y la ratificación de los datos modificados en el sistema que administra DECEVAL conforme al procedimiento previsto, y todas aquellas relacionadas con las instrucciones sobre la información que reposa en la base de datos de DECEVAL.

Parágrafo: La presente cláusula tendrá vigencia cuando la misma resulte aplicable al **DEPOSITANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento definitivo **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual pagará a **ICETEX** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

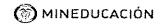
PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el establecido en el Acuerdo 30 del 17 de septiembre de 2013 artículo 52 del Manual de Contrattacion del ICETEX, modificado por el Acuerdo 19 de junio 19 de 2014.

CLÁUSULA

CLÁUSULA PENAL MORATORIA: MULTA O PENAL MORATORIA: En caso











CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

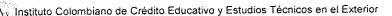
VIGÉSIMA	
SEGUNDA.	
MULTAS	0
PENAL	
MORATORI	A:

de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena una suma equivalente al 0.01% del valor del respectivo contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del cronograma inicialmente aprobado por parte del supervisor y/o interventor del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

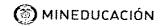
PARAGRAFO: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en el Acuerdo 30 del 17 de septiembre de 2013 artículo 52 del Manual de Contrattacion del ICETEX, modificado por el Acuerdo 19 de junio 19 de 2014.

CLÁUSULA
VIGÉSIMA
TERCERA. PROCEDIMIE
NTO PREVIO
PARA
IMPOSICIÓN
DE LAS
MULTAS O
PENAL
MORATORIA:

El ICETEX cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Manual de Contratación del ICETEX, Acuerdo No. 030 de 17 de septiembre de 2013, así: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICETEX lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la audiencia, la Oficina Asesora Jurídica, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el ICETEX. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. c) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, esta se podrá suspender, cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente











CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

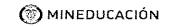
sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El ICETEX podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. d). El ICETEX requerirá al CONTRATISTA para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, EL CONTRATISTA acepta que se le descuente el valor de la multa del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el ICETEX al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el ICETEX solicitará al contratista o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. PARÁGRAFO. Por medio de la suscripción de este contrato el CONTRATISTA autoriza el descuento del valor de la multa del pago que tenga pendiente si se dan los supuestos establecidos en el artículo 52 del Acuerdo No. 030 de 17 de septiembre de 2013 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX.

Todos las relaciones contractuales, incluyendo aquellos negocios que no se concreten o se consideren como terminados, se basarán en todo momento en prácticas basadas en la transparencia y apego a la legalidad. DECEVAL exige que las partes observen los niveles éticos establecidos en el Código de Conducta de DECEVAL, durante la ejecución del contrato y en consecuencia actuará frente a cualquier hecho o reclamación de fraude o corrupción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-ANTIFRAUDE Y ANTICORRUP CIÓN. Cada una de las partes se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. Las partes acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, constituye una causal de terminación del presente contrato. Si se comprueba que alguna de las partes firmantes del presente contrato ha incurrido en prácticas de fraude o corrupción, Deceval realizará las siguientes actividades según aplique:

- Terminará el contrato por causa imputable a quien cometa la práctica de fraude o corrupción.
- Remitirá los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.









CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

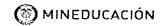
"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

- Presentará la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.
- Cada una de las partes se obliga a mantener informada a las partes del presente contrato de cualquier situación que puede percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación a la presente cláusula. En tal caso, las partes acuerdan respetar y hacer respetar las disposiciones legales que en la materia asuma Deceval.
- Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción.
- Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- Perjudicar o causar da
 ño, o amenazar con perjudicar o causar da
 ño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;
- Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente

CLÁUSULA
VIGÉSIMA
QUINTA.CLÁUSULA.REGLAS DE
ÉTICA Y
CONDUCTA
EN LOS
NEGOCIOS

EL DEPOSITANTE informará por escrito a DECEVAL cuando tenga conocimiento, si alguno de sus socios o accionistas, miembros de los órganos de administración o personal de manejo y confianza así como familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tienen vínculos con cualquiera de los empleados o administradores con cargo de gestión en el proceso de contratación o poder de decisión sobre la vinculación de EL DEPOSITANTE. Igualmente EL DEPOSITANTE informará por escrito a DECEVAL cuando tenga conocimiento, si existe entre EL DEPOSITANTE y las mismas personas









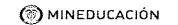
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

	enemistad grave, amistad íntima o vínculos laborales o participación en empresas o sociedades (salvo en sociedades anónimas) comunes. Esta obligación persistirá durante la vigencia del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES:	de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA <i>LIQUIDACIÓN</i> :	El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 30 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios, conforme lo establece inciso tercero del artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUA L:	El lugar de desarrollo del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA NOTIFICACIO NES A LAS PARTES:	EL ICETEX Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá D.C. Tel: 3821670 EL CONTRATISTA: Sede Principal: Bogotá D.C









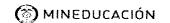


CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

	Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Of 501
CLÁUSULA TRIGÉSIMA INTEGRACIÓ N INSTRUMENT AL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: El Estudio Previo, La propuesta económica de EL CONTRATISTA. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal Matriz de Riesgos Cronograma Flujo de pagos Instructivo DECEVAL TARIFASD 2014 No. 1 -AC- SC- 007 V.7.0 Código de buen gobierno. http://www.deceval.com.co/portal/page/portal/Home/Empresa/Gobierno Corporativo/ Código de Conducta en especial los numerales 8 y siguientes http://www.deceval.com.co/portal/page/portal/Home/Empresa/Gobierno Corporativo/CodigodeConducta.pdf Los demás documentos soportes de la contratación.









CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A SIGLA DECEVAL S.A

"Custodia de Valores del ICETEX confiados en depósito"

CLÁUSULA
TRIGESIMA
PRIMERA
NOVENA
PERFECCIONA
MIENTO y
EJECUCION:

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia se suscribe a los 30 DIC 2014

POR EL ICETEX

POR EL CONTRATISTA

POR EL ICETEX

ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO

Vicepresidente Financiero

POR EL CONTRATISTA

MARIA DEL PILAR JACOME OROZCO

Representante Legal

DECEVAL S.A

Proyectó: Juan Guillermo Muriel Tobón/ Profesional Grupo Contratos Reviso; Rocio del Pilar Araujo Acosta/Asesora de Presidencia/Coordinadora Grupo Contratos.